

Boletín Oficial



DE LA

PROVINCIA DE CÓRDOBA

SUSCRICIÓN PARTICULAR

En CÓRDOBA: Un mes, 8 pesetas.—Trimestre, 25.—Seis meses, 45.—Un año, 85.
FUERA DE CÓRDOBA: Un mes, 4 pesetas.—Trimestre, 11,25.—Seis meses, 22,50.—Un año, 45.
Número suelto, 38 céntos. de peseta.
SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las Leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (ORDENES DE 2 DE ABRIL, DE 9 Y 21 DE OCTUBRE DE 1854.)

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.
Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la GACETA oficial.
(ART. 1.º DEL CÓDIGO CIVIL VIGENTE).

Presidencia del Consejo de Ministros.

(Gaceta del día 3.)

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.), y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad, en su importante salud.

Delegación de Hacienda en la provincia de Córdoba

Núm. 1167.

En la Gaceta de Madrid, correspondiente al día 28 del actual, aparece en las páginas números 286, 287, 288 y 289 el Real decreto y Real orden siguientes:

Ministerio de Hacienda

EXPOSICIÓN

SEÑORA: La ley de 11 de Mayo de 1888 creó las Administraciones subalternas de Hacienda con el propósito de que fuesen organismos capaces de satisfacer en lo venidero las crecientes necesidades de los servicios públicos, y que desde luego sustituyeran la acción uniforme, activa é imparcial de las oficinas del Estado á la de los Ayuntamientos en la formación, conservación y reformas periódicas de los amillaramientos, matrículas y demás documentos necesarios para la estadística, distribución y cobranza de las contribuciones territorial é industrial.

La experiencia de los tres años transcurridos desde que se planteó aquella ley, no debe servir de demostración contra la bondad de los móviles que la inspiraron; pero es prueba decisiva de que las Administraciones subalternas no corresponden en con su actual organización á los fines para que fueron instituidas.

Lejos de vigorizar la acción de la Hacienda, la debilitan y paralizan. Lo insuficiente de su personal, tanto por el número de los funcionarios, como por su escasa categoría, que supone menor antigüedad y práctica y mayor movilidad, es sin duda la causa principal

de la deficiencia que se nota en esas oficinas, por lo que podría cuestionarse si lo conveniente es disminuir su número, ó, por el contrario, aumentar su importancia y sus fuerzas. Por la primera de estas dos soluciones ha optado la ley de 29 de Junio de 1890, y hacia ella inclina el ánimo de todos la necesidad de hacer las economías posibles en las presupuestos generales del Estado hasta conseguir su nivelación.

Ya por el Real decreto de 1.º de Agosto de 1890 se dió el debido cumplimiento á dicha ley con la prontitud que estaba exigida por la disminución de los créditos que la misma había decretado para los gastos de las Administraciones subalternas; pero conviene ampliar la reforma por varias razones. Con la que propongo á V. M. en el adjunto proyecto se dá carácter definitivo, por ahora, á la organización de esas oficinas, sobre las que pesa como amenaza la propuesta de reducción hecha en el proyecto de presupuestos que para 1891-92 presentó el Gobierno á las Cortes; se realizan algunas mayores economías; se mejoran las plantillas del personal de las Administraciones subalternas conservadas, y se atiende, al mismo tiempo que á otros servicios, al del suministro del papel timbrado, que no puede continuar en el estado actual por no haberse llegado á un acuerdo respecto de él entre el Ministerio de Hacienda y la Compañía Arrendataria del monopolio del tabaco. No habiendo de seguir esta última, como autoriza la ley, con el cuidado de proveer desde las cabezas de partido á las expendurías de tabacos y de papel sellado, por no convenir á sus intereses, es de todo punto indispensable restablecer las Administraciones especiales de partido, y, gracias á la supresión de mayor número de subalternas, puede llevarse á cabo esta reforma, no sólo sin aumento, sino con disminución de gastos en el presupuesto general del Estado.

Para clasificar las oficinas que respectivamente han de subsistir ó de ce-

sar, se han observado las indicaciones de la ley tomando en cuenta la extensión superficial, la población y riqueza de cada una.

La importancia de las economías realizadas se demuestra con la exposición y cotejo de las siguientes cifras. Los créditos del presupuesto para personal y material de las Administraciones subalternas fueron fijados en 2.435.900 pesetas por la ley de 7 de Julio de 1888, y en igual cantidad mantenidos por los Reales decretos de 22 de Septiembre de aquel año, y 29 de Junio y 24 de Julio de 1889. La ley de Presupuestos de 29 de Junio de 1890 los rebajó á 1.865.300; el Real decreto 1.º de Agosto siguiente á 1.543.700; y quedan reducidos á 1.180.900 por el proyecto de nuevo Real decreto que, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tengo la honra de someter á la aprobación de V. M.

Madrid 27 de Octubre de 1891.—
SEÑORA: A L. R. P. de V. M., Fernando Cos-Gayón.

REAL DECRETO

En atención á las razones expuestas por el Ministro de Hacienda, de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Cesarán en 15 de Noviembre próximo las 192 Administraciones subalternas comprendidas en la adjunta relación núm. 1.º

Art. 2.º Quedan desde el mismo día constituidas con arreglo á los estados adjuntos números 2 y 3, las plantas del personal y material de las Administraciones subalternas de Hacienda.

Art. 3.º Los Ayuntamientos de las poblaciones en que se hallan establecidas las Administraciones que se suprimen desempeñarán los servicios relativos á la contribución de inmuebles, cultivos y ganadería, á la industrial y de comercio y al impuesto de cédulas personales, con las atribuciones y en la forma que los desempeñaban antes

de la creación de dichas Administraciones subalternas.

Art. 4.º La administración entregará á dichos Ayuntamientos, mediante inventario, los amillaramientos y sus apéndices, registros, libros, repartimientos, matrículas, padrones y demás documentos relativos á las expresadas contribuciones.

Art. 5.º Los Registradores de la propiedad, liquidadores del impuesto de Derechos reales en que estén situadas las Administraciones subalternas que se suprimen, recaudarán dicho impuesto y entregarán mensualmente su importe con las formalidades correspondientes en las Sucursales del Banco de España.

Art. 6.º Se crean Administraciones de partido en los puntos designados en el adjunto estado núm. 4.

Art. 7.º Los Administradores de partido creados por el artículo anterior, tendrán los deberes y atribuciones siguientes:

Primera. La administración de las propiedades del Estado y la recaudación de sus rentas en todo el partido.

Segunda. Custodiar los efectos timbrados que se destinen al consumo del distrito, y cuidar del surtido de las expendurías.

Tercera. Expendir los billetes de la Lotería nacional, cuando el Gobierno les confíe este servicio.

Cuarta. Desempeñar el servicio de Giro mutuo del Tesoro y los demás que el Gobierno les encomiende.

Art. 8.º Los nombramientos de los Administradores de partido corresponden á los Delegados de Hacienda en las provincias.

Art. 9.º El Ministro de Hacienda dictará las instrucciones necesarias para el cumplimiento del presente decreto.

Dado en Palacio á veintisiete de Octubre de mil ochocientos noventa y uno.—MARIA CRISTINA.—El Ministro de Hacienda. Fernando Cos-Gayón.

Relación de las Administraciones subalternas de Hacienda que se suprimen por el art. 1.º del Real decreto de esta fecha.

PROVINCIAS	PUEBLOS
Albacete.....	Alcaráz Almansa Chinchilla
Alicante.....	Cocentaina Denia Novelda Pego
Almería.....	Berja Gérgal Huércal Overa Sorbas Vélez Rubio
Ávila.....	Piedrahita Arenas de San Pedro Arévalo
Badajoz.....	Villanueva de la Serena Alburquerque Almendrales Fregenal de la Sierra Jerez de los Caballeros Mérida Olivenza
Barcelona.....	Vich Villanueva y Geltrú Berga Villafranca del Panadés
Burgos.....	Aranda del Duero Briviesca Castrogeriz Lerma Miranda de Ebro Villadiego Villarcayo
Cáceres.....	Alcántara Coria Logrosán Montánchez Navalmoral de la Mata Plasencia Trujillo Valencia de Alcántara
Cádiz.....	Ceuta San Roque
Castellón.....	Albocácer Morella San Mateo Segorbe Vinaroz Lucena
Ciudad Real.....	Alcázar de San Juan Almadén Manzanares Hinojosa del Duque
Córdoba.....	Betanzos Coruña.....
	Carballo Coreubión Muros Noya Hnete
Cuenca.....	Motilla del Palancar San Clemente Tarancón
Gerona.....	Figueras Olot Santa Coloma de Farnés
Granada.....	Úgijar Alhama Guadix Huéscar Montefrío
Guadalajara.....	Molina de Aragón Atienza Brihuega Pastrana Sigüenza
Huelva.....	Aracena Ayamonte Valverde del Camino
Huesca.....	Jaca Barbastro Fraga Benabarre
Jaén.....	La Carolina Villacarrillo
León.....	Astorga Murias de Paredes Ponferrada Sahagún

PROVINCIAS	PUEBLOS
León.....	La Vecilla Villafranca del Bierzo
Lérida.....	Balaguer Cervera Seo de Urgel Tremp
Logroño.....	Alfaro Calahorra Haro Santo Domingo de la Calzada Torrecilla de Cameros
Lugo.....	Mondoñedo Monforte Ribadeo Chantada Villalba Vivero
Madrid.....	Alcalá de Henares Colmenar Viejo Chinchón Getafe San Martín de Valdeiglesias
Málaga.....	Alora Archidona Cón Estepona Marbella
Murcia.....	Cieza
Navarra.....	Tudela Sangüesa Estella Viana
Orense.....	Allariz Bande Señorín de Carballino Puebla de Trives Verín Barco de Valdeorras
Oviedo.....	Castropol Avilés Cangas de Onís
Palencia.....	Astudillo Baltanás Carrión de los Condes Cervera del Río Pisuegra
Pontevedra.....	Vigo Lalín Puentearreas Puente Caldelas Redondela
Salamanca.....	Béjar Ciudad Rodrigo Ledesma Peñaranda de Bracamonte
Santander.....	Castro Urdiales Laredo Reinosa Torrelavega Valle de Cabuérniga Villacarriedo
Segovia.....	Sepúlveda Santa María de Nieva
Sevilla.....	Cazalla de la Sierra
Soria.....	Agreda Almazán
Tarragona.....	Valls Montblanch
Teruel.....	Albarracín Alcañiz Castellote Hijar Mora de Rubielos Valderrobres
Toledo.....	Madridejos Navahermosa Ocaña Orgaz Quintanar de la Orden Talavera de la Reina Torrijos
Valencia.....	Gandia Liria Onteniente Sagunto
Valladolid.....	Medina del Campo Medina de Rioseco Nava del Rey Peñafiel Tordesillas Villalón
Zamora.....	Alcañices Benavente Fuentesauco Toro

PROVINCIAS	PUEBLOS
Zaragoza.....	Almunia Belchite Borja Caspé Egea Tarazona
Baleares.....	Ibiza
Canarias.....	Puerto de Arrecife San Cristóbal de la Laguna Santa Cruz de la Palma

El Ministro de Hacienda, Fernando Cos-Gayón.

Número 2.

Planta del personal de las Administraciones subalternas que quedan constituidas con arreglo al artículo 2.º del Real decreto de esta fecha.

DE PRIMERA CLASE

Jerez de la Frontera

Un Administrador, Jefe de Negociado de tercera clase.	4000
Un Interventor, Oficial de segunda idem.	3000
Un Secretario, idem de segunda id.	3000
Un oficial de cuarta id.	2000
Un idem de quinta id.	1500
Un Aspirante de primera id.	1250
Dos idem de segunda id. a 1000.	2000
Un Ordenanza.	750
	17500

Lorca

Un Administrador, Jefe de Negociado de tercera clase.	4000
Un Interventor, Oficial de segunda idem.	3000
Un Oficial de cuarta id.	2000
Un idem de quinta id.	1500
Un Aspirante de primera id.	1250
Un idem de segunda id.	1000
Un idem de tercera id.	750
Un Ordenanza.	750
	14250

La de Ecija, con igual dotación que la anterior. 14250

Cartagena

Un Administrador, Jefe de Negociado de tercera clase.	4000
Un Interventor, Oficial de segunda id.	3000
Un Oficial de cuarta id.	2000
Un idem de quinta id.	1500
Un Aspirante de primera id.	1250
Un idem de segunda id.	1000
Un idem de tercera id.	750
Un Ordenanza.	750
	14250

Depositaría Pagaduría

Un Depositario Pagador, Oficial de cuarta clase.	2000
Dos Aspirantes de tercera, a 750.	1500
Un Mozo.	600
	4100
	18350

Antequera

Un Administrador, Jefe de Negociado de tercera clase.	4000
Un Interventor, Oficial de segunda idem.	3000
Un Oficial de cuarta id.	2000
Un idem de quinta id.	1500
Un Aspirante de primera id.	1250
Un idem de segunda id.	1000
Un idem de tercera id.	750
Un Ordenanza.	750
	14250

Las de Carmona, Lucena, Osuna, Tortosa, Orihuela, Elche y Tineo, con igual dotación que la anterior. 99750

(Se concluirá.)

GOBIERNO CIVIL

DE LA
PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 1185

JUNTA DE AUXILIOS A LAS VÍCTIMAS DE LAS
INUNDACIONES OCURRIDAS EN LAS PROVINCIAS
DE TOLEDO, ALMERÍA Y VALENCIA

Lista de las cantidades recaudadas

Pts. Cts.

Suma anterior.. 18490 19

3 de Noviembre de 1891

Ahora

El Ayuntamiento, de los
fondos municipales 75D. Eloy Sánchez López,
Alcalde Presidente 7José Andrés Olmo, Te-
niente primero 7Juan Barrios García, id.
segundo 3 50Miguel Herruzo Merino,
Síndico 3 50Baldomero García, Con-
cejal 3 50Francisco García, In-
terventor 3 50Mateo Benítez García,
Concejal 3 50Francisco Tirado Ruiz,
idem 3 50Bartolomé Bejarano Be-
nitez, id. 3 50José María Montero, Se-
cretario 2 50Francisco Rísquez, Ofi-
cial de Secretaría 2Juan Antonio Montero,
Médico titular 5Ildefonso Millán, Maes-
tro de primera ense-
ñanza 2 50Juan Madrid Rísquez,
Depositario munici-
pal 1Antonio Gil Ruiz, guar-
da rural 1

Policarpo Caballero id. id. 1

Francisco Ruiz López,
Alguacil 50Pedro Merchan, Con-
ductor de la Corres-
pondencia 50

Recogido del pueblo 57 50

Total. 18677 19

Córdoba 4 de Noviembre de 1891.

El Gobernador,

Antonio Castañón y Faes

SECCION DE FOMENTO

MINAS

NÚMERO DEL EXPEDIENTE: 3216.

Núm. 1174.

D. Antonio Castañón y Faes, Gobernador
civil de esta provincia.Hago saber: Que por D. Pedro José
Solano y García, vecino de esta capital,
en nombre de su Sr. hijo D. MarianoSolano Prieto Moreno, vecino de Cór-
doba, se ha presentado en este Gobier-
no de provincia una instancia fecha28 de Octubre, solicitando se le conce-
dan doce pertenencias para la minadenominada Pura, de mineral plomo,
sita en el término de Montoro y paraje

llamado Cerro del Quehigo y arroyo

del mismo nombre, terreno de la pro-

piedad de D. Juan Ramón Delgado,
vecino de Villanueva de Córdoba, que
linda por N. con Fuente del Quehigo,
E. cerro de la Fresnadilla, S. Arroyo
del Quehigo, y O. terrenos del mismo
Sr. Delgado; cuyo registro le ha sido
admitido por Decreto de este día, salvo
mejor derecho, bajo la siguiente desig-
nación: Se tendrá por punto de partida
la estaca segunda de la mina Raitita;
desde ella en dirección N. O. se medi-
rán 600 metros colocando la primera
estaca; de esta en dirección N. E. se
medirán 200 metros colocando la segun-
da; de esta en dirección S. E. se medi-
rán 600 metros colocando la tercera que
será también la tercera de la mina Rai-
tita; de ella en dirección del punto de
partida 200 metros sobre la línea N. E.
S. O. de dicha mina.

Lo que se publica por medio del pre-
sente para que en el término de 60 días
puedan producir sus reclamaciones,
conforme al art. 24 de la ley, los que se
crean con derecho para ello.

Córdoba 28 de Octubre de 1891.

El Gobernador,

Antonio Castañón y Faes

Núm. 1177.

MONTES.—SUBASTA

De conformidad con lo propuesto
por el Sr. Ingeniero jefe de montes de
esta provincia, he señalado el día 2 de
Diciembre próximo, á las doce de su
mañana, para que tenga efecto la su-
basta del aprovechamiento de los pas-
tos de la dehesa Faroles, común con
las Siete Villas de los Pedroches y Vi-
llaralto, bajo el tipo de tasación de
4600 pesetas, cuyo acto tendrá lugar
en la Alcaldía de Pozoblanco, con asis-
tencia del capataz de cultivos de la co-
marca ó una pareja del benemérito
cuerpo de la Guardia civil, con arreglo
al pliego general de condiciones inser-
to en el BOLETIN OFICIAL de esta pro-
vincia número 529 correspondiente al
día 20 de Agosto último, y al de las
especiales y económicas que formule el
Ayuntamiento; debiendo observarse lo
dispuesto en el art. 94 y siguientes del
reglamento de 17 de Mayo de 1865.

Córdoba 31 de Octubre de 1891.

El Gobernador,

Antonio Castañón y Faes

Núm. 1181

FERROCARRILES

Durante el mes de Octubre próximo
pasado, no se ha presentado en este
Gobierno denuncia alguna contra las
Empresas de Ferrocarriles, por faltas
cometidas en la explotación, ni se ha
impuesto á las mismas corrección al-
guna.

Lo que he dispuesto hacer público
por medio de este periódico oficial en
cumplimiento de la Real orden de 24
de Octubre de 1888.

Córdoba 3 de Noviembre de 1891.

El Gobernador,

Antonio Castañón y Faes

AYUNTAMIENTOS

Lucena

Núm. 1161.

Extracto de los acuerdos tomados por
dicha Corporación en el mes de Sep-
tiembre de 1891.

Sesión del día 5

En esta sesión se acordó:

1.º Designar los dos Concejales que
han de acompañar al Juzgado en la
visita general de Cárceles que tendrá
efecto el día 7 del actual.

2.º Abonar á la Caja de reclutas
de la zona de Córdoba, con la posible
brevedad, la suma que reclama por las
estancias de los mozos de este reem-
plazo que han resultado inútiles des-
pues del periodo de observación.

3.º Aprobar el reparto de Consumos
del extrarradio correspondiente al año
de 1889 á 90, y disponer se remita á la
Administración de contribuciones de
la provincia, con el propio fin.

4.º Dispensar idéntica aprobación
al reparto de la misma zona respectivo
al año de 1890 á 91, y disponer su re-
mesa como el anterior.

5.º Pasar á informe de una Comi-
sión especial nombrada en el acto, la
instancia en que se pide la exclusiva
para plantear en esta ciudad una em-
presa funeraria.

6.º Admitir á D. Manuel Fernan-
dez de Villalta, la despedida de vecin-
dad que solicita, pero quedando obli-
gado á responder de todas las cargas
que le correspondan hasta la fecha en
que adquiera en otro lugar su nueva
vecindad.

Sesión del día 12

Esta sesión no pudo celebrarse por
no haber concurrido á ella Concejales
en número bastante para su validez.

Sesión del día 19

En esta sesión se acordó:

1.º Nombrar á D. Adriano Hervás
Rodríguez, médico titular de la Aldea
de Jauja.

2.º Autorizar la desocupación de
una de las dos fosas que sirven en el
Cementerio para enterramiento común,
porque á más de necesaria, esta es la
época mas apropiada para ejecutar sin
riesgo semejante operación.

3.º Remitir al Sr. Gobernador civil
de la provincia, en el plazo mas breve
posible, el resumen clasificado de los
habitantes de este término municipal.

4.º Excitar el celo de la Comisión
de policía urbana y rural, para que es-
tudie la cuestión de los créditos que
se reclaman por la construcción del
Cementerio, y emita sobre ella su pa-
recer.

Sesión extraordinaria del 23

En esta sesión se acordó contribuir
con 250 pesetas á la suscripción nacio-
nal iniciada por el Gobierno para soco-
rrer á los desgraciados habitantes de
Consuegra y Almería; invitar á todos
los empleados municipales á que cedan
para este fin un día de haber; y ofre-
cerse incondicionalmente á la Alcaldía
para todos los trabajos que la Junta

que se cree proponga con objeto de
hacer mas frutuosa la suscripción.

Sesión del día 26

En esta sesión se acordó:

1.º Aprobar las relaciones de
los suministros hechos á las fuerzas del
Ejército y Guardia civil en el mes
de Agosto, y remitirlas á la Comisaría
de Guerra de la provincia para que su
importe sea reintegrado.

2.º Designar los dos Concejales que
han de ejercer la debida vigilancia so-
bre la plaza de abastos y demás pue-
tos públicos de la ciudad en el entran-
te mes.

3.º Activar cuanto se pueda la co-
branza de los créditos procedentes de
otros ejercicios, á fin de allegar fondos
para extinguir, siquiera sea lentamente,
los crecidos atrasos que arroja la rela-
ción de los descubiertos de este Ayun-
tamiento para con la Diputación pro-
vincial, publicada en el BOLETIN del
día 24 del actual.

4.º Aprobar la distribución de fon-
dos del presente mes.

Lucena 27 de Octubre de 1891.—El
Secretario del Ayuntamiento, Federico
Alvarez de Sotomayor.

Aprobado, remítase al Sr. Gobernador
de la provincia para su inserción en el
BOLETIN OFICIAL.

Así lo acordó el Excmo. Ayunta-
miento en sesión de este día y lo firma
el Presidente, de que certifico.—El
Conde de Prado Castellano.—Federico
Alvarez de Sotomayor.

Santaella

Núm. 1165

D. Pedro Muñoz Sierra, Alcalde consti-
tucional de esta Villa.

Hago saber: Que debiendo proceder-
se por esta Junta pericial á la forma-
ción del apéndice al amillaramiento
de la riqueza pública de este término
municipal, para el próximo año econó-
mico de 1892 á 93, se hace público por
medio del presente, á fin de que los con-
tribuyentes que hayan tenido altera-
ción en su riqueza presenten sus rela-
ciones en la Secretaría del Ayunta-
miento, acompañadas de sus respecti-
vos títulos de propiedad, hasta el día
treinta del próximo mes de Noviem-
bre, en la inteligencia que transcurrido
dicho plazo no serán admitidas las que
se presenten.

Santaella 31 de Octubre de 1891.—
El Alcalde, Pedro Muñoz.—P. S. M.,
Fernando Rivilla, Secretario.

Benamejí

Núm. 1168.

D. José Arjona Linares, Alcalde consti-
tucional de esta villa.

Hago saber: Que debiendo proceder-
se por la Junta pericial á la formación
del apéndice al amillaramiento que ha
de servir de base al reparto de la con-
tribución de inmuebles, cultivo y ga-
nadería en el próximo año económico
de 1892 á 93, se hace público por me-
dio del presente para que los propieta-
rios de fincas en este término munici-
pal, presenten en el improrrogable pla-
zo de treinta días, á contar desde el de
la fecha de este edicto, en la Secreta-
ría de esta Corporación, relaciones ju-

radas de las alteraciones que hayan tenido en su riqueza, acompañadas de los correspondientes títulos de propiedad, sin cuyo requisito no será admitida ninguna traslación de dominio.

Benaméjil 1.º de Noviembre de mil ochocientos noventa y uno.—José Arjona.

Valsequillo

Núm. 1171.

D. Nicolás Barbero Capilla, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que formado por la Junta repartidora el del impuesto de consumos de este término municipal correspondiente al año económico de 1891 á 1892, referida Junta ha acordado se exponga al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días contados desde la fecha, con objeto de que los contribuyentes en él comprendidos, puedan examinarlo y hacer las reclamaciones que consideren justas, para cuya resolución se reunirá la Junta el día doce del actual á las doce de su mañana en las Casas Consistoriales.

Lo que hago público por el presente para conocimiento de los interesados, á fin de que puedan hacer uno de su derecho.

Previendo que transcurrido el plazo no se admitirán las que se presenten.

Valsequillo dos de Noviembre de 1891.—El Alcalde Nicolás Barbero.—P. S. M., José Galán Rayo, Secretario.

Núm. 1172.

Hago saber: Que entregado en este Ayuntamiento el saldo que quedaba por repartir de las quinientas ochenta y ocho pesetas, que procedentes de las mal declaradas partidas fallidas, fueron devueltas por D. Juan Bautista Blanco, para repartir entre los contribuyentes acreedores, se cita por el presente á todos los que hayan dejado de percibir las, para que concurran en el término de ocho días contados desde el día tres del actual, á reintegrarse de la participación que les corresponde.

Dicha distribución estará á cargo de D. Antonio Jorge Camacho, Concejal de este Ayuntamiento, en la calle Mesones núm. 14.

Lo que hago público por el presente para inteligencia de todos.

Valsequillo 1.º de Noviembre de 1891.—El Alcalde Nicolás Barbero.

Guijo

Núm. 1173.

D. Nereo Valverde Nieto, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que formadas las cuentas del Pósito de la misma, correspondientes á los ejercicios de 1889 á 90 y 1890 á 91, se encuentran expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, que se contarán desde el en que aparezca el presente anuncio inserto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, con objeto de que los vecinos de esta localidad puedan hacer las observaciones que sean procedentes.

Lo que se hace público para la general inteligencia.

Guijo 29 de Octubre de mil ochocientos noventa y uno.—Nereo Valverde.

Núm. 1173.

Hago saber: Que formadas las cuentas municipales de esta villa, correspondientes á los ejercicios de 1883 á 84 y 1884 á 85, se hallan puestas de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento para que puedan ser examinadas por término de quince días que empezarán á contarse desde la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, dentro de cuyo término podrán hacerse las observaciones y reparos que á las mismas sean procedentes, y pasado dicho plazo se procederá á su aprobación en los términos que previene la ley municipal vigente.

Guijo 29 de Octubre de 1891.—Nereo Valverde.

Belmez

Núm. 1180

D. Domingo Muguerza y Eguia, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que hallándose servida interinamente la plaza de Inspector de carnes del matadero de Belmez, y habiendo acordado el Ayuntamiento que presido en sesión de ayer proveerla en propiedad con arreglo á lo prescrito en el artículo 2.º del Reglamento de 25 de Febrero de 1859, se anuncia por el presente á fin de que dentro del plazo de 15 días contados desde el de la inserción de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, puedan los profesores Veterinarios solicitar referida plaza que se halla dotada con el haber anual de 180 pesetas, presentando sus instancias en esta Alcaldía acompañadas de la cédula personal y del título académico que posea ó copia autorizada del mismo.

Belmez 2 de Noviembre de 1891.—Domingo Muguerza.

JUZGADOS

Lucena

Núm. 1175.

D. Joaquín Moreno Eparza, Juez de primera instancia de esta Ciudad y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado se siguen autos ejecutivos á instancias del Procurador Don Rafael Hofmeyer y Rojas contra Juan, Pedro, Francisco de Paula, Domingo Mayo y Ruiz, Antonio y María Cabezas y Ruiz, como herederos de Antonio Ruiz Blancas, sobre pago de cantidad de pesetas de cierto legado y crédito, en los cuales he mandado sacar en pública subasta para su venta por término de veinte días, las fincas siguientes de la testamentaria de dicho finado.

Una suerte de olivar nuevo que tiene de extensión superficial tres fanegas y once celemines y cuartillo, equivalentes á dos hectáreas, cuarenta y seis áreas y sesenta centiáreas, situada en el partido nombrado de la Dehesa de la Villa, segundo cuartel rural de este término, que linda: por Levante, con el camino de Benaméjil; por el Norte y Poniente, tierras de D. Francisco Milla, y por el Sur con olivar de D. Juan

de Cuenca Lopez; cuya finca ha sido apreciada para su venta, con inclusión del fruto de aceituna pendiente, en tres mil ciento cincuenta pesetas.

Cuya subasta y remate en favor del mejor postor tendrá lugar el día catorce de Noviembre próximo y hora de las once de su mañana, en la Sala Audiencia de este Juzgado; advirtiéndose que no se admitirá postura alguna que no cubra las dos terceras partes del avalúo; que los licitadores deberán consignar previamente en la mesa judicial el diez por ciento efectivo del valor del inmueble, sin cuyo requisito no serán admitidos, y por último, que dicho predio no se halla inscrito en el Registro de la propiedad á nombre de los ejecutados sino al de su causante el Antonio Ruiz Blancas, según la certificación de gravámenes del Registro de la propiedad, únicos antecedentes que respecto á títulos obran en los autos.

Dado en Lucena á veinte de Octubre de 1891.—Joaquín Moreno.—El actuario, Licenciado Antonio J. de Burgos.

Hago saber: Que por providencia dictada en veinte del corriente en la pieza primera de los autos sobre declaración de quiebra de don Sebastian Prieto y Jimenez, que se siguen á instancia del Procurador don Miguel Lopez y Lopez, en representación de don Francisco Velasco Dominguez, y de los señores Gomez hermanos, se ha señalado para la celebración de la Junta de acreedores, el día diez de Noviembre próximo venidero y hora de las diez de la mañana, en la Audiencia de este juzgado, sito calle del Peso número veintitres, donde deberán concurrir dichos acreedores personalmente ó por medio de representante autorizado con poder bastante, bajo apercibimiento, que por falta de asistencia les parará el perjuicio que haya lugar; advirtiéndose que la Junta indicada, tiene por objeto la designación de nuevo Síndico, por haber fallecido don Gerónimo Lopez Reyes, que era uno de los de la quiebra.

Y para que conste y llegue á noticia de todos se expide el presente edicto para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Dado en Lucena á veinte y cuatro de Octubre de mil ochocientos noventa y uno.—Joaquín Moreno.—El actuario, Pedro Ramirez.

Depositaria del Excelentísimo Ayuntamiento de Córdoba

Núm. 1169.

EDICTO

Por el Sr. Alcalde de esta capital, se ha dictado con fecha de hoy la siguiente

Providencia. No habiendo satisfecho sus cuotas correspondientes al primer trimestre del corriente año económico los contribuyentes de esta capital por lo que respecta al recargo municipal autorizado sobre las Contribuciones Territorial é Industrial, según expresa la procedente relación en los dos plazos de cobranza voluntaria señalados en los anuncios y edictos

que se publicaron en el BOLETIN OFICIAL y periódicos de esta localidad, con arreglo á lo preceptuado en el artículo 50 de la Instrucción de doce de Mayo de 1888, quedan incursos en el recargo del cinco por ciento sobre sus respectivas cuotas que marca el artículo 11 de la Instrucción de procedimientos de igual fecha; en la inteligencia de que si en el término de cinco días no satisfacen los morosos el principal y recargos referidos, se pasará al apremio de segundo grado determinado en la citada Instrucción. Así lo mando sello y firmo en Córdoba á 27 de Octubre de 1891.—El Alcalde, J. Tejón.

Y en cumplimiento de lo que determina el artículo catorce y en virtud de la providencia que antecede, es de esperar que los que no hayan satisfecho sus cuotas se apresuren á verificarlo en los espresados días, en la oficina situada en la calle de Carlos Rubio número diez, si no quieren incurrir en los apremios sucesivos.

Córdoba veinte y ocho de Octubre de mil ochocientos noventa y uno.—El Depositario Recaudador, Antonio Barbudo Gomez.—V.º B.º J. Tejón.

Núm. 1179.

ANUNCIO

D. Antonio Barbudo Gomez, Depositario de los fondos municipales y Recaudador de los recargos autorizados sobre las contribuciones directas, á favor del Excmo. Ayuntamiento de esta capital.

Hago saber: Que á virtud de las facultades que dicha Corporación se ha servido conferirme para practicar la cobranza de los recargos municipales impuestos sobre las contribuciones Territorial é Industrial respectivas al segundo trimestre del corriente año económico, se anuncia al público que desde el 5 de Noviembre al 30 del mismo se verificará la recaudación á domicilio por los encargados de este servicio.

El segundo periodo de cobranza ha de terminar precisamente el día 10 de Diciembre, en cuyo plazo podrán satisfacer sus cuotas los contribuyentes en las oficinas situadas en la calle de Carlos Rubio, núm. 10.

Los contribuyentes que prefieran realizar sus pagos en esta oficina pueden acudir á ella durante dichos periodos, desde las diez de la mañana hasta las tres de la tarde, excepto los días festivos.

Se entiendan requeridos de pago por este edicto, todos los propietarios, colonos, ganaderos é industriales, que por no constar en las listas cobratorias las señas de su habitación respectiva, no puede la recaudación efectuarle el domicilio.

Lo que en cumplimiento de lo determinado en el art. 33 de la Instrucción de Recaudadores, fecha doce de Mayo de 1888, se hace público por medio del presente edicto, advirtiéndose que de no verificar el pago en los plazos prefijados, incurrirán en las penalidades que determina el art. 11 y siguientes de la Instrucción de procedimientos de igual fecha.

Córdoba 31 de Octubre de 1891.—El Depositario Recaudador, Antonio Barbudo Gomez.—V.º B.º El Alcalde J. Tejón.